

BOLETÍN JURÍDICO - JUNIO 2020

DECRETOS EMITIDOS EMERGENCIA SANITARIA - COVID-19

NORMA	FECHA DE EXPEDICIÓN	QUIEN LO EXPIDE	VIGENCIA	A QUIEN APLICA	MEDIDA
Decreto 766	29 de mayo de 2020	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial. (1 junio de 2020)	Contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios	*Contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que no desarrollen las actividades contenidas en el parágrafo del Artículo 1, calcularán el anticipo del impuesto sobre la renta del año gravable 2020, conforme el artículo 807 del Estatuto Tributario.
Decreto 767	30 de mayo de 2020	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Rige a partir de su publicación (1 junio de 2020).	Miembros de junta directiva y consejos directivos de las entidades descentralizadas del orden nacional	*por las reuniones de juntas o consejos directivos no presenciales, se pagarán los honorarios establecidos para las sesiones presenciales, previa modificación de los estatutos sociales o aprobación por parte de la asamblea general de accionistas, según corresponda.
Decreto 134	02 de junio de 2020	Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.	Rige a partir de la fecha de su publicación.	Todas las personas habitantes en la ciudad de Bogotá	*Modifica el Decreto 131 del 2020, razón por la que registrarse a la aplicación GABO sera VOLUNTARIO. *Las autoridades de policía deberán enfocar sus actividades de vigilancia y control en la verificación del cumplimiento de las normas de bioseguridad (uso obligatorio del tapabocas y el distanciamiento social).
Decreto Legislat. 770	3 de junio de 2020	Ministerio del Trabajo	Rige a partir de la fecha de su publicación.	Trabajadores y empleadores	*Medidas de protección al cesante. *De manera excepcional se podrá definir la organización de turnos de trabajo sucesivos, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de 8 horas al día y 36 horas a la semana. *De manera excepcional y por mutuo acuerdo, la jornada ordinaria semanal de 48 horas podrá ser distribuida en 4 días a la semana, con una jornada diaria máxima de 12 horas. *Serán reconocidos los recargos nocturnos, dominicales y festivos, el pago podrá diferirse de mutuo acuerdo entre el trabajador y el empleador, máximo hasta el 20 de diciembre de 2020. *Los empleadores y trabajadores podrán concertar la forma de pago de la prima hasta en tres pagos, los cuales deberán efectuarse a más tardar el 20 de diciembre de 2020. *Programa de apoyo para el pago de la prima de servicios a personas jurídicas y naturales, consorcios y uniones temporales que cumplan con ciertos requisitos.

BOLETÍN JURÍDICO - JUNIO 2020

DECRETOS EMITIDOS EMERGENCIA SANITARIA - COVID-19

NORMA	FECHA DE EXPEDICIÓN	QUIEN LO EXPIDE	VIGENCIA	A QUIEN APLICA	MEDIDA
Decreto Legislativo 771	03 de junio de 2020	Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones.	Rige a partir de la fecha de su publicación.	Trabajadores y empleadores	*De manera temporal y transitoria, mientras este vigente la emergencia sanitaria el empleador deberá reconocer el valor establecido para el auxilio de transporte como auxilio de conectividad digital a los trabajadores que devenguen hasta 2 SMLMV y que desarrollen su labor en su domicilio. *los auxilios de conectividad y transporte no son acumulables. *Lo anterior no será aplicable a los trabajadores que se desempeñen en la modalidad de teletrabajo.
Decreto Legislativo 772	03 de junio de 2020	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.	Rige a partir de la fecha de su publicación y estará vigente durante los 2 años siguientes a su expedición.	Sector empresarial	*Mecanismos extraordinarios de salvamento, recuperación y liquidación, de manera que se logre retornar rápidamente los activos a la economía de forma ordenada, eficiente y económica.
Decreto Legislativo 806	4 de junio de 2020	Ministerio de Justicia y del Derecho	Rige a partir de la fecha de su publicación y estará vigente durante los 2 años siguientes a su expedición.	Sujetos Procesales y Autoridad Judicial	*Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares. *Las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales. *Las autoridades judiciales darán a conocer en su pagina web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales darán a conocer sus servicios. *Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. *Los poderes especiales se podrán conferir mediante mensajes de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antifirma y no requerirán de presentación personal o reconocimiento. *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, todos aquellos que deban ser citados al proceso, so pena de su inadmisión. *Notificación Personal se efectuarán por dirección electrónica, las notificaciones por estado y traslados, se fijarán virtualmente con inserción de la providencia. *Los emplazamientos se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NORMA	FECHA DE EXPEDICIÓN	QUIEN LO EXPIDE	VIGENCIA	A QUIEN APLICA	MEDIDA
Decreto 312	09 de junio de 2020	Gobernador del Departamento de Cundinamarca	Rige a partir de las (23:59) del jueves 01 de junio de 2020.	Todas las personas habitantes en el Departamento de Cundinamarca	*Restringe la movilidad de medios de transporte y/o personas de los 116 municipios del Departamento de Cundinamarca durante los fines de semana y festivos del mes de junio de 2020. *entre el 11 al 15, entre el 18 al 22 y el 25 al 29 de junio de 2020 desde las (23:59) del día jueves, hasta las (23:59) del lunes festivo. *Se exceptúan las permitidas en el artículo 3 del Decreto 749 de 2020. *El incumplimiento dará lugar a medidas correctivas.
Decreto 847	14 de junio de 2020	Ministerio del Interior.	Rige a partir de la fecha de su publicación.	Todas las personas habitantes del territorio de Colombia.	*Modifica el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 - imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria, y el mantenimiento del orden público.
Decreto 142	15 de junio de 2020	Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.	Rige a partir de la fecha de su publicación.	Todas las personas habitantes en el territorio de Bogotá D.C.	*Se limita la libre circulación de vehículos y personas en determinados sectores de las localidades de Bosa, Engativá, Suba, encontrándose dentro del decreto excepciones de personas y vehículos que se desempeñen o sean indispensables para prestar o recibir servicios y labores.
Decreto 143	15 de junio de 2020	Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.	Rige a partir de la fecha de su publicación, excepto en los cuadrantes identificados en las localidades de Suba, Bosa, Engativa y Ciudad Bolivar.	Todas las personas habitantes en el territorio de Bogotá D.C.	*Continua el aislamiento preventivo obligatorio del 16 de junio hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de julio de 2020, con las excepciones previstas en el artículo 3 de Decreto Nacional 749 de 2020. PICO Y CÉDULA para el mismo periodo en que continua el aislamiento -Días impares no podrán acceder a servicios y establecimientos, las personas cuya cédula o documento de identidad termina en dígito impar. -Días pares no podrán acceder a servicios y establecimientos, las personas cuya cédula o documento de identidad termina en dígito par. *Medidas de Bioseguridad: USO OBLIGATORIO DE TAPAPOCAS, DISTANCIAMIENTO FÍSICO, MEDIDAS DE HIGIENE - será obligatorio para los empleadores informar diariamente a través de la plataforma www.bogota.gov.co/reactivación-económica si alguno de los trabajadores presenta síntomas relacionados COVID-19. *CORRESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADORES.

BOLETÍN JURÍDICO - JUNIO 2020

ACUERDOS EMITIDOS - EMERGENCIA SANITARIA COVID-19

NORMA	FECHA DE EXPEDICIÓN	QUIEN LO EXPIDE	VIGENCIA	A QUIEN APLICA	MEDIDA
Acuerdo PCSJA20-11567	05 de junio de 2020	Consejo Superior de la Judicatura	A partir del 01 de julio	Servidores Judiciales, Abogados y usuarios de la Rama Judicial.	<p>*La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 01 de julio de 2020. *La acción de tutela y el habeas corpus se exceptúan de la suspensión de términos, la recepción se hará mediante correo electrónico. Establece las excepciones a la suspensión de términos en materia de lo contencioso administrativo, penal, civil, familia, laboral y disciplinaria. Reglas para el ingreso a las sedes de la Rama Judicial - información sobre su salud, lavado de manos, uso de gel antibacterial, uso de tapabocas, distanciamiento de 2 metros.</p> <p>*Para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad.</p>